

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0564-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Orgánica de la Armada de México, en materia de combate de la pesca ilegal y de las técnicas de pesca destructiva.
2.- Tema de la Iniciativa.	Pesca
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Pesca, y de Marina.

II.- SINOPSIS

Integrar la definición y término de Pesca ilegal como la que socava los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces. Indicar que será a través de la Armada de México las acciones de inspección y vigilancia. Establecer los tipos de técnicas de pesca destructiva. Aumentar la imposición de multas de "10 a 100 días de salario mínimo vigente" por "20 a 200 unidades de medida de actualización", y de "101 a 1,000 días" por "201 a 2,000 unidades de medida de actualización, de "1,001 a 10,000" por "2,001 a 20,000" y de "10,001 a 30,000" por "20,001 a 60,000". Establecer que la Armada de México colaborará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la formulación, operación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73 para la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y fracción XIV del artículo 73 para la Ley Orgánica de la Armada de México, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>I. a la XXXII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA PESCA ILEGAL, Y LAS TÉCNICAS DE PESCA DESTRUCTIVA.</p> <p>PRIMERO. Se reforman los artículos 21, 22 y 138 y se adicionan la fracción XXXII BIS al artículo 4º, el artículo 133 BIS y una fracción VI al artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como siguen:</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXII BIS. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Es la que socava los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces y, como consecuencia, limita el avance hacia el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo y de responsabilidad. Además, representa una gran desventaja y discriminación para los pescadores que actúan con responsabilidad, honestidad y de</p>

XXXIII. a la LI. ...

ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

...

conformidad con las condiciones de sus autorizaciones de pesca.

XXXIII. a LI. ...

ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, **a través de la Armada de México**, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales, **la Armada de México** y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente ley y otras disposiciones aplicables.

La colaboración de la Armada de México se limitará a las facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las

ARTÍCULO 22.- ...

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del

acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, **la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México**, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas

país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

La colaboración de la Armada de México se limitará a las facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTÍCULO 133 BIS. Las técnicas de pesca destructiva constituyen métodos que por su propia naturaleza destrozan el fondo marino, sobreexplotan especies y constituyen pesca no selectiva.

Los tipos de técnicas de pesca destructiva son:

I. Pesca de arrastre, la cual consiste en lanzar grandes redes, que van lastradas, y que se recogen arrastrando, por lo que capturan todo lo que encuentran a su paso.

II. Pesca con explosivos, la cual se realiza mediante el lanzamiento de explosivos que dejan a los peces aturcidos, y que después son recogidos.

III. Pesca con veneno.

IV. Pesca de cerco, la cual consiste en rodear bancos de peces con redes; y,

No tiene correlativo

ARTÍCULO 135.- ...

I. a la III....

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 138.- ...

I. Con el equivalente de *10 a 100 días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

V. Pesca fantasma, consiste en el abandono de redes y otros utensilios de pesca en el mar.

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. a III. ...

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción; **y,**

VI. Tratándose de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, si los pescadores explotan poblaciones vulnerables y por ello no se puede reestablecer esas poblaciones a niveles saludables, amenazando la biodiversidad marina, la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de los recursos pesqueros para la ingesta de proteínas y el medio de vida de las personas relacionadas con el sector.

ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de **20 a 200 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI y XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de *101 a 1,000 días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de *1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente* a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de **10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base *el salario mínimo vigente para el Distrito Federal* al momento de cometerse la infracción.

...

II. Con el equivalente de **201 a 2,000 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132; **así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hace referencia la fracción V del artículo 133 BIS;**

III. Con el equivalente de **2,001 a 20,000 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; **así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hacen referencia las fracciones I y IV del artículo 133 BIS, y**

IV. Con el equivalente de **20,001 a 60,000 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132; **así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hacen referencia las fracciones II y III del artículo 133 BIS.**

Para la imposición de las multas servirá de base la **unidad de medida de actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo 2.- ...

I. a la IV. ...

V. Ejercer funciones de guardia costera para:

a). y b). ...

c) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones X y XI y se **adiciona** un segundo párrafo al inciso c) de la fracción V del artículo 2 de la **Ley Orgánica de la Armada de México**, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Ejercer funciones de guardia costera para:

a. y b. ...

c). ...

Para efectos del párrafo anterior, la Armada de México colaborará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la formulación, operación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, a que hace referencia el artículo 21 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

VI. a la IX. ...

X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los derechos humanos;

XII. a la XVII. ...

VI. a IX. ...

X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, **incluyendo la vida que en ellos habita**, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, **pesca ilegal, no declarada o no reglamentada; técnicas de pesca destructiva**; tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los derechos humanos;

XII. a XVII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal deberá expedirse por la Secretaría dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos presupuestales que requiera la implementación y operación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2023.

Irais Soto G.